

ORD. N° 000151 /

ANT.: Ordinario Serviu N°246 de fecha 06.02.2023 que solicita gestión, para que ministro autorice realización de llamado regional del Programa de Habitabilidad Rural regulado por el D.S 10 (V. y U) de 2015, tipología MAVE.

MAT.: Solicita autorización para realizar llamado regional de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios.

ADJ.: No hay

COPIAPÓ; 23 FEB. 2023

A : CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA

Junto con saludar cordialmente y en el marco del Programa de Habitabilidad Rural regulado por el D.S 10 (V. y U) de 2015, se tiene a bien solicitar autorización para llevar a cabo un llamado regional dirigido a la tipología Mejoramiento y Ampliación de Vivienda Existente.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar una oportuna atención a la demanda existente en la comuna de Diego de Almagro, que durante el año 2022 contó con 32 proyectos MAVE elaborados, que participaron del proceso de revisión al finalizar dicho periodo, el cual se enmarcó en el llamado a postulación regulado por la Resolución Exenta N°1.442 (V. y U.) de fecha 26 de octubre de 2022 y sus posteriores modificaciones. Estos proyectos si bien fueron revisados por Serviu Atacama, no lograron ser calificados dentro del periodo de cierre establecido para el 29 de diciembre de 2022, por lo tanto, no participaron en el proceso de postulación actualmente en curso.

Asimismo, considerando la necesidad de agilizar la atención de las familias postulantes y que la Circular N°001 del Programa Habitacional 2023, en su calendario establece apertura de un próximo llamado para atención al déficit cualitativo, destinado a proyectos enmarcados en la tipología de Mejoramiento y Ampliación de Vivienda Existente, en el mes de abril del presente año, con cierre en el mes de agosto.

Atendiendo también a la disponibilidad inmediata de estos proyectos, se propone desarrollar un llamado en condiciones especiales de postulación, selección y operación, para la atención de las familias cuyos proyectos fueron digitados, ingresados y revisados, pero no lograron participar en la postulación del periodo 2022.

Para ello se propone el siguiente calendario:

Proyectos de MAVE - Equipamiento Comunitario		
Actividad	Periodo	Responsable
Apertura de llamado	Febrero-Marzo	Serviu Atacama
Ingreso de antecedentes a Serviu, para subsanar observaciones	Hasta 7 Días Hábiles posteriores a la apertura del llamado	Entidades de Gestión Rural
Revisión de Subsanaciones	Hasta 7 días Hábiles posteriores al ingreso de antecedentes	Deptos. Serviu Atacama
Evaluación de Expedientes en Sistema	Hasta 5 días Hábiles posteriores a la revisión	Deptos. Serviu Atacama
Cierre de llamado	Hasta 2 días hábiles posteriores a la evaluación de expedientes en sistema	Serviu Atacama



Indicado lo anterior, se solicita que el llamado requerido contemple solo proyectos que se encuentren digitados al 30 de diciembre de 2022 y que no participen en el proceso de postulación del periodo 2022 bajo la Resolución Exenta N°1.442/2022.

De lo anterior se requiere que el llamado cumpla con los mismos requisitos y condiciones de la Resolución Exenta N°1442 de 26 de octubre de 2022, es decir:

1. Podrán participar en el presente Llamado familias residentes en localidades rurales o urbanas de hasta 5 mil habitantes, de acuerdo a los datos demográficos que consigna el Censo de Población y Vivienda del año 2002, y siempre que cuenten con asesoría otorgada por una Entidad de Gestión Rural con Convenio Regional de Asistencia Técnica vigente a la fecha de la postulación.
2. Para todos los efectos a que haya lugar, se considerará como residencia del postulante el domicilio que se consigne en el Registro Social de Hogares.
3. Las familias que participen en el presente Llamado, deberán contar con un proyecto desarrollado, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, así como los antecedentes establecidos en la presente resolución, y lo indicado en la Circular N°14/2020 citada en el visto i) de la presente resolución.
4. No podrán presentar postulaciones al presente Llamado las Entidades de Gestión Rural que, a la fecha de ingreso de la postulación al SERVIU, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) No hayan ingresado a evaluación del SERVIU la totalidad de los antecedentes correspondientes a proyectos habitacionales de familias beneficiadas con recursos del año 2016, y/o 2017 y/o 2018 y/o 2019 y/o 2020 cuenten o no con prórrogas o nuevos plazos vigentes. Lo anterior no regirá para Entidades de Gestión Rural que hayan asumido desde agosto del 2019 a la fecha la ejecución de Asistencia Técnica para proyectos que cuenten con financiamiento de los años indicados, y que hayan sido desistidos por otras Entidades de Gestión Rural.
 - b) No hayan ingresado a evaluación del SERVIU la totalidad de los antecedentes correspondientes a proyectos habitacionales de familias beneficiadas con recursos del año 2021, y/o presenten plazos vencidos.
 - c) Hayan ingresado proyectos de familias beneficiadas con recursos de los años 2016, y/o 2017, y/o 2018, y/o 2019 y y/o 2020 a evaluación del SERVIU, y se encuentren con plazos vencidos para dar respuesta a las observaciones formuladas.

Estas restricciones rigen para proyectos de cualquier modalidad y tipo de postulación, individual o colectiva, incluyendo familias beneficiadas con procesos de homologación o asignación directa en los años señalados. Corresponderá al SERVIU validar la habilidad de las E.G.R. para postular al presente Llamado. Para lo cual, SERVIU deberá realizar una calendarización que establezca el plazo máximo que tendrán las Entidades para subsanar alguna situación de inhabilidad.

5. Los postulantes deberán encontrarse inscritos en el Registro Social de Hogares y acreditar Calificación Socioeconómica en un tramo de hasta el 90% para proyectos de la Modalidad Mejoramiento y Ampliación de Vivienda Existente, y de hasta el 100% tratándose de proyectos de la Tipología de Equipamiento Comunitario, información que deberá ser visualizada en la plataforma RUKAN de este Ministerio. pudiendo optar por el tramo de calificación socioeconómica que se encuentra reservado y vigente en el Sistema MINVU-CONECTA.
6. El ahorro deberá ser acreditado al momento de ingresar al postulante y su grupo familiar al Sistema Informático RUKAN, bajo las condiciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, calculado al último día hábil del mes anterior a la fecha de postulación.
7. En atención a la crisis económica que ha generado la emergencia sanitaria en el país, el monto de ahorro mínimo para postular, a que se refiere el artículo 11 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, será rebajado para el proceso de postulación que regula la presente resolución, siendo exigible la acreditación del monto que se señala en la siguiente tabla, por cada una de las clases de proyecto a que se postule:





Tramo de Calificación Socioeconómica	Mejoramiento de Vivienda	Ampliación de Vivienda	Entorno Inmediato a la Vivienda	Construcción y/o Mejoramiento Equipamiento Comunitario
40%	1,5	2,5	1,5	0,5
50% y 60%	2,5	2,5	2,5	
70% y 90%	3,5	3,5	3,5	
100%				

Los proyectos se financiarán considerando el ahorro mínimo establecido en el artículo 11 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, y el saldo de ahorro en Unidades de Fomento no enterado por el postulante, será aportado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al momento de la selección.

Del mismo modo, y debido a los efectos económicos que produce la crisis sanitaria especialmente en los adultos mayores; a los postulantes que tengan 60 o más años de edad, o que cumplan 60 años durante el año calendario 2022; y que correspondan a cualquier tramo de calificación socioeconómica, no les será exigible el ahorro mínimo indicado en el artículo 11 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015; el que será aportado en su totalidad por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al momento de la selección.

8. Tratándose de organizaciones comunitarias funcionales o grupos organizados que postulen exclusivamente a la tipología "Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario", podrán acreditar el ahorro mínimo exigido a cada postulante de conformidad a lo establecido en el resuelto precedente y en el artículo 12 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, calculado el valor de la U.F. al último día hábil del mes anterior al de ingreso del grupo al Sistema RUKAN, en una cuenta de ahorro perteneciente a la organización comunitaria, para lo cual deberán presentar una certificación emitida por la entidad captadora que corresponda, en la que conste al menos el número de la cuenta, el tipo de libreta o cuenta y el saldo en pesos, acompañando además un certificado de vigencia de la Personalidad Jurídica de la organización y un mandato otorgado al SERVIU respectivo, para que solicite el saldo existente en la cuenta, el bloqueo de los fondos y su aplicación. Alternativamente, también podrán acreditar ante el SERVIU el ahorro mínimo exigido a cada postulante, mediante un vale vista emitido en favor del SERVIU por un monto en pesos equivalente a la suma total de los ahorros exigidos para la tipología "Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario", calculados en U.F. al último día hábil del mes anterior al ingreso del grupo al Sistema RUKAN, el que deberá ser entregado físicamente al SERVIU junto con los antecedentes que conforman el proyecto de postulación.

9. En el caso de familias que colectivamente postulen a Mejoramiento y/o Ampliación de Vivienda Existente y además consideren la postulación a Construcción o Mejoramiento de Equipamiento Comunitario, corresponderá que la totalidad de las familias que integren el proyecto de postulación opten al Equipamiento Comunitario.

10. Los postulantes al presente Llamado podrán optar hasta un máximo de tres tipologías, y hasta cuatro, si consideran como cuarta tipología el Mejoramiento o Construcción de Equipamiento Comunitario. Tratándose de la postulación a la Construcción de Recintos Complementarios, esta tipología deberá siempre ser postulada en conjunto con proyectos que aborden directamente el déficit de habitabilidad de la vivienda en la que reside el postulante.

11. Complementariamente a lo señalado en el artículo 6 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, en relación al número máximo de dormitorios por vivienda, solo se podrá postular al monto de subsidio correspondiente a la Tipología de Proyectos de Ampliación de Vivienda para la construcción de un tercer dormitorio, cuando se acredite que el grupo familiar identificado en el Registro Social de Hogares está integrado al menos por tres personas y, en caso de tratarse de un cuarto dormitorio, cuando esté integrado por al menos cinco personas, y siempre que la composición socio-familiar y etaria del grupo postulante así lo justifiquen. Se excluye expresamente de la postulación para la construcción de un tercer dormitorio a familias cuya composición corresponda a cónyuges, convivientes civiles o convivientes, más un hijo o un tercero. La necesidad de postular a cualquiera de las tipologías que permite el Programa deberá ser justificada en el Diagnóstico Técnico Social, presentado por la Entidad de Gestión Rural al momento de la postulación.

12. Respecto a postulaciones que consideren el subsidio base de Mejoramiento del Entorno Inmediato, a que se refiere el artículo 5, letra a) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, éste no será compatible con el subsidio complementario de Mejoramiento de Terreno. Del mismo modo, los postulantes que opten por la Tipología Entorno Inmediato a la Vivienda no podrán destinar recursos a la construcción de cierros perimetrales, puertas de acceso u obras de similares características, salvo que éstas correspondan a partidas de proyectos que contemplen, además, muros de contención, taludes, gaviones, u obras de infraestructura de similares características, que faciliten la accesibilidad a la vivienda, necesarias en terrenos con pendiente superior al 10%. Excepcionalmente, podrán postular al financiamiento que contempla el presente llamado proyectos que consideren cierros perimetrales u otras obras que ofrezcan mayor seguridad a los residentes del inmueble, habitantes de territorios que acrediten a satisfacción de SERVIU estar afectados por violencia rural.



13. En razón de la situación de emergencia sanitaria que se vive en el país, SERVIU podrá implementar un procedimiento para el ingreso de las postulaciones de manera digital.

14. Para llevar a cabo el proceso de postulación y evaluación de los antecedentes, se deberá efectuar el siguiente procedimiento de manera secuencial:

- I. La E.G.R. conformará un expediente de postulación de la o las familias, el que deberá contener los antecedentes técnicos, jurídicos, sociales y administrativos del proyecto desarrollado.
- II. La E.G.R. digitalará la postulación en el Sistema RUKAN.
- III. La E.G.R. ingresará el expediente al SERVIU, el que deberá contener la totalidad de los antecedentes y requisitos que deben cumplir los postulantes. Tratando de postulaciones en modalidad digital, la E.G.R. deberá enviar a SERVIU una carpeta digital, con la documentación en formato PDF o similar no editable, cuya calidad de imagen debe ser perfectamente legible.
- IV. El SERVIU validará el contenido del expediente (lista de chequeo).
- V. El SERVIU revisará los antecedentes que respaldan la postulación, y los distintos departamentos que intervienen emitirán su evaluación. En caso de formular observaciones, el SERVIU deberá indicar un plazo para que las E.G.R. ingresen sus respuestas.
- VI. El SERVIU calificará el proyecto postulado en sistema RUKAN (Aprobado Condicional, Observado o Rechazado).
- VII. El MINVU publicará en el Diario Oficial la nómina de familias seleccionadas.
- VIII. La E.G.R. ingresará al SERVIU los antecedentes que permitan el alzamiento de la aprobación condicionada del proyecto, y/o la aprobación del expediente físico cuando se trate de postulaciones digitales, en un plazo máximo de 120 días corridos contados desde la Publicación en el Diario Oficial de la selección de las familias. Excepcionalmente el Director SERVIU podrá prorrogar el plazo indicado mediante resolución fundada.
- IX. El SERVIU dictará la resolución exenta que otorga la calificación definitiva a los proyectos seleccionados, en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar del ingreso de los antecedentes que permiten el alzamiento de la condicionalidad a SERVIU.

15. Para implementar el procedimiento señalado en el resuelto anterior corresponderá a cada SERVIU, lo siguiente:

- I. Instruir a las Entidades de Gestión Rural acerca del procedimiento específico de postulación, indicando la forma de enviar y organizar las Carpetas Digitales o Físicas que correspondan a postulaciones individuales o colectivas.
- II. Establecer un calendario para la habilitación de las E.G.R., la revisión de las postulaciones, la formulación de observaciones y recepción de respuestas, según el grado de complejidad de las tipologías o características técnicas de los proyectos postulados.
- III. Acoger a revisión sólo aquellas postulaciones cuyas Carpetas contienen la totalidad de los antecedentes requeridos por la normativa que regula el presente Llamado, para lo cual deberá aplicar una lista de chequeo; y efectuar un seguimiento del proceso de revisión de las mismas.
- IV. Evaluar la documentación contenida en la Carpeta y verificar la coherencia de los antecedentes incluidos en ésta con lo digitado en el Sistema RUKAN.
- V. Mantener un registro ordenado de cada una de las postulaciones revisadas, con sus correspondientes observaciones y respuestas aportadas por las Entidades de Gestión Rural, actas de revisión, etc.; debiendo dejar respaldos de todo el proceso efectuado, el que deberá estar disponible para futuros análisis de procedimientos.
- VI. Conformar una Comisión Técnica Evaluadora la que deberá revisar integralmente las postulaciones colectivas que presenten mayor complejidad, como conjuntos habitacionales u obras que acrediten proyectos de mitigación de riesgos; y que han sido aprobados previamente por los distintos profesionales revisores, otorgando un acta de aprobación de la postulación.
- VII. Evaluar los antecedentes que permiten el alzamiento de la aprobación condicionada de aquellos proyectos seleccionados.
- VIII. Dictar la Resolución que otorga la calificación definitiva a los proyectos seleccionados.

De los requisitos de postulación

16. En complemento a los antecedentes y requisitos de postulación establecidos en el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, en especial a lo señalado en sus artículos 4, 5, 6, 23, 25, 26, 27 y 34, los postulantes al presente Llamado deberán acreditar en la postulación lo siguiente:

a) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero de los numerales 2.1 "Organización de la Demanda, Acreditación del Terreno y/o Propiedad y Presentación del Expediente de Postulación" y 2.4 "Plan de Acompañamiento Técnico Social", ambos del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 3.131 de fecha 16 de mayo de 2016, formará parte de los antecedentes que integran el Expediente de Postulación que regula el artículo 34 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, el Formulario N° 6.1 "Diagnóstico Técnico Social", versión 2019, que proporcionará el SERVIU, el que deberá presentarse con la totalidad de la información solicitada, y ser suscrito por los profesionales del área técnica y social responsables de su elaboración, dependientes de la Entidad de Gestión Rural que presenta la postulación.

b) Independiente de la tipología y/o clase de proyecto a ejecutar, deberá acompañarse un plano de emplazamiento de la vivienda existente a mejorar y/o ampliar, o del equipamiento comunitario cuando corresponda, incluyendo un levantamiento acotado de los elementos relevantes del terreno, como pendientes, sistema sanitario, punto de conexión eléctrica y de agua potable, cercos, construcciones



existentes, orientaciones, accesos desde camino público, huertas, entre otros, a fin de que el SERVIU pueda evaluar las condiciones y entorno de la Vivienda y/o Equipamiento Comunitario, el que deberá estar suscrito por el postulante y el profesional competente de la Entidad de Gestión Rural.

c) Los postulantes que participen en este llamado estarán exentos de presentar la Declaración de Núcleo Familiar, a que alude el Artículo 23 letra f) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015. Para todos los efectos, se entenderá como grupo familiar del titular de la postulación, al total de integrantes individualizados en el Registro Social de Hogares.

d) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 letra a) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, la acreditación de disponibilidad de la vivienda se podrá efectuar mediante el Formulario N°10 denominado Declaración Jurada Simple de Disponibilidad de Vivienda, en formato proporcionado por el SERVIU.

e) Tratándose de la tipología Ampliación de la Vivienda Existente para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.1 de la Resolución N° 3.129 (V. y U.) del 16 de mayo de 2016, en la determinación de la capacidad de soporte del terreno, se podrá usar alternativamente a la calicata de 2,5 metros de profundidad, los parámetros establecidos en el artículo 5.7.10 de la OGUC, considerando una naturaleza del terreno denominada "Arcilla húmeda", y que establece presiones admisibles de 0,5 kg/cm², lo anterior salvo que el suelo se encuentre en condición de fango o arcilla empapada, como lo indica el mismo punto 5.7.10 mencionado. Las condiciones para el desarrollo de los proyectos deberán estar claramente estipuladas en el correspondiente Informe de Suelo suscrito por el profesional competente, Este informe indicará a lo menos una descripción visual estratigráfica, las profundidades entre las que se extiende el estrato descrito (referidas al N.T.N.), tamaño máximo de partículas, humedad, compacidad natural y materia orgánica. En forma complementaria, el profesional deberá indicar en su informe los parámetros que estimó para la determinación de las tensiones admisibles del terreno, no pudiendo ser éstas superiores a las establecidas en el artículo de la OGUC. el cual se deberá acompañar en el proyecto de postulación.

f) Las soluciones habitacionales y equipamientos comunitarios que se financien mediante el presente Llamado, no podrán estar emplazadas en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en las zonas de riesgo informadas por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia, salvo que el subsidio sea aplicado parcialmente a la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, propuestas por alguno de los profesionales especialistas identificados en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De acuerdo al artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuando se trate de un área de riesgo definida en un instrumento de planificación territorial, para autorizar proyectos a emplazarse en dichas áreas, se requerirá que se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado elaborado por un profesional competente, aprobado por el organismo correspondiente, antecedente que será requerido en el proyecto de postulación, cuando corresponda.

g) Para efectos de la postulación a la clase de proyecto Ampliación o Construcción de Recintos Complementarios, a que se refiere el artículo 4, letra b) numeral IV. del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, se podrá acceder a un monto total máximo de 120 U.F., sin perjuicio del número de recintos adicionales que se desee ampliar o construir. La postulación a este tipo de recinto con fines productivos debe estar respaldada con la documentación que acredite la actividad productiva que desarrolla la familia. El recinto complementario no podrá ser considerado como parte de la planta de arquitectura de la vivienda, y su diseño y financiamiento no podrá considerar estándar de recintos habitables, estipulados en la Resolución Exenta N°3129 del 2016, citada en el visto c) de la presente resolución, salvo que se trate de recintos destinados a actividades productivas que apoyen la economía familiar, debidamente acreditados por alguna Institución Pública.

h) Imagen satelital en archivo digital KMZ, correspondiente al lugar específico en que se emplaza la vivienda o equipamiento postulado.

i) El Subsidio Complementario correspondiente a Mejoramiento del Terreno, establecido en la letra a) del artículo 10 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, deberá encontrarse siempre sustentado en un informe de suelos, suscrito por el profesional competente. Este informe indicará a lo menos una descripción visual estratigráfica, las profundidades entre las que se extiende el estrato descrito (referidas al N.T.N.), tamaño máximo de partículas, humedad, compacidad natural y materia orgánica. En forma complementaria, el profesional deberá indicar en su informe los parámetros que estimó para la determinación de las tensiones admisibles del terreno, no pudiendo ser éstas superiores a las establecidas en el artículo de la OGUC. Los informes de suelos serán exigibles para el desarrollo de obras que requieran conocer la estabilidad o capacidad de soporte del suelo donde se emplazará el proyecto, por ejemplo, ampliaciones, edificaciones de cualquier tipo, muros de contención, obras civiles, y plantas de tratamiento, entre otros. No serán exigibles para aquellas obras donde no se afecte las tensiones naturales del terreno, por ejemplo, obras de mejoramiento de vivienda donde no se considere aumento de la superficie construida o modificaciones de las cargas existentes.

j) Para efectos de los subsidios complementarios mencionados en las letras a) y c) del artículo 10 del D.S. N° 10, (V. y U.), 2015, correspondientes a Mejoramiento de Terreno y Requerimientos Arquitectónicos



Locales, en el caso de las tipologías de Mejoramiento y Ampliación de Viviendas Existentes, podrá considerarse un valor máximo y único de hasta 30 U.F., independiente del número de tipologías que considere la postulación, y de hasta 10 U.F. para los proyectos de Equipamiento Comunitario. Respecto al subsidio complementario a que se refiere la letra c) del citado Decreto, éste sólo podrá aplicarse si los elementos arquitectónicos que se pretende financiar se encuentran presentes en la edificación original, y se consideren en el proyecto de Mejoramiento de la Vivienda Existente.

k) Los proyectos asociados a obras de Eficiencia Energética e Hídrica y Acondicionamiento Térmico de la Vivienda Existente que se presenten a evaluación del SERVIU deberán cumplir con lo indicado en el Documento "Estándares de Eficiencia Energética", que se adjunta y se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

l) El expediente correspondiente al programa de Asistencia Técnica desarrollada deberá contener: Listado de profesionales habilitados por área; Actas de entrevista, asambleas y/o talleres; y medios de verificación que correspondan a los servicios prestados.

m) Documento que acredite los aportes adicionales que contemple el financiamiento del proyecto, en caso de que existiesen.

n) Tratándose de la modalidad de Autoconstrucción Asistida, no se requerirá de Contrato de Construcción, sino que se deberá presentarse una declaración de autoconstrucción asistida en formato proporcionado por SERVIU y un plan de trabajo elaborado por la Entidad de Gestión Rural.

o) Acreditación que la vivienda a intervenir es objeto del Programa.

p) El Subsidio Complementario para Regularización de Construcciones Existentes, mencionado en el artículo 10 letra e) del D.S. N° 10 (V. y U.), 2015, podrá aplicarse a viviendas que no cuenten con recepción municipal, y deberá solicitarse junto al subsidio base al momento de la postulación, siempre que la Entidad de Gestión Rural haya efectuado el análisis técnico correspondiente y la vivienda existente se encuentre en condiciones de ser regularizada. Será responsabilidad de la Entidad de Gestión Rural la completa y oportuna tramitación y obtención de la recepción de las obras de la vivienda original.

q) Las postulaciones que consideren Mejoramiento o Construcción de Servicios Básicos, deberán acreditar que los proyectos de agua potable y alcantarillado cuentan con resolución aprobatoria de la autoridad competente, o al menos que dichos proyectos han sido ingresados para su aprobación. En ambos casos se deberá acompañar copia del proyecto sanitario ingresado a la SEREMI de Salud o al organismo sanitario que corresponda, suscrito por el propietario, el proyectista y la Entidad de Gestión Rural, con sus respectivas Especificaciones Técnicas; se deberá acreditar, además, memoria explicativa y descriptiva de intervenciones a realizar en la vivienda.

r) Para las postulaciones que consideren Mejoramiento de la Vivienda se deberá presentar, además, lo siguiente:

1. Tratándose de Mejoramientos Estructurales:

i. Cambio o reparación de la estructura de techumbre: Permiso de Obras o Ingreso de proyecto a DOM; Plano que integre elementos estructurales (pilares, vigas o muros, etc.) que se demuelen y elementos estructurales que se proyectan (pilares, vigas y muros, etc.); Análisis Estructural; Especificaciones Técnicas y Memoria explicativa y descriptiva de intervenciones.

ii. Refuerzo de estructura soportante (radiers, pisos ventilados, Entrepisos, fundaciones, entre otras): Plano de planta que identifique superficie a intervenir en los elementos estructurales según corresponda; Análisis Estructural; Especificaciones Técnicas y Memoria explicativa y descriptiva de intervenciones.

2. Para obras de terminaciones, mantención o mejoramiento de vivienda no estructural: Plano de planta que identifique superficies (muros, cielo, ventanas, puertas, entre otros) a intervenir; Memoria explicativa y descriptiva de intervenciones; Especificaciones Técnicas; y fichas técnicas de los productos a utilizar.

3. Para Obras de Mejoramientos de Servicios Sanitarios que no requieren de resolución aprobatoria de la autoridad competente: deberá presentar memoria explicativa y descriptiva de intervenciones a realizar en la vivienda.

4. Para obras de Acondicionamiento Térmico: memoria explicativa y descriptiva de intervenciones a realizar en la vivienda; corte y detalles de solución térmica con cálculo de cumplimiento de normativa; especificaciones y fichas técnicas de productos a utilizar.

5. Para obras de Eficiencia Energética o Hídrica: Señalar las especificaciones técnicas de los equipos a instalar con los certificados del fabricante respectivo y planta de ubicación. Si se requiere reforzamiento estructural se deberá acreditar, además, plano, cortes, detalles estructurales y memoria de cálculo.

s) Para las postulaciones de la Tipología de Ampliación, se deberá acreditar, además:

1. El Permiso de Obra Menor o acreditación de ingreso de proyecto a la DOM correspondiente.

2. Certificado de Recepción Final de la vivienda original, o formulario de postulación suscrito por la E.G.R. mediante el cual asume la responsabilidad de efectuar la regularización del inmueble y presentarla como requisito para el pago de las obras.



3. Para ampliaciones de cocina y/o baño se deberá acompañar copia del proyecto sanitario ingresado a la SEREMI de Salud o al organismo sanitario que corresponda, en caso de verse afectado el caudal existente en la vivienda a intervenir.

4. Especificaciones Técnicas.

t) Para la construcción o mejoramiento de los equipamientos comunitarios se deberá presentar:

1. Acreditación de la tenencia del terreno en que se emplazará el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

2. Tratándose de construcción de Equipamiento Comunitario Informe de Suelo, suscrito por un profesional competente. Este informe indicará a lo menos una descripción visual estratigráfica, las profundidades entre las que se extiende el estrato descrito (referidas al N.TN.), tamaño máximo de partículas, humedad, compacidad natural y materia orgánica. En forma complementaria, el profesional deberá indicar en su informe los parámetros que estimó para la determinación de las tensiones admisibles del terreno, no pudiendo ser éstas superiores a las establecidas en el artículo de la OGUC.

3. Antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar, según se trate de mejoramiento o ampliación de un recinto existente, o de la construcción de un nuevo equipamiento, para lo cual se deberá tener en consideración lo requerido r) y s) del presente resuelvo.

u) El subsidio complementario para personas con discapacidad o movilidad reducida contemplado en el artículo 10 letra d) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, podrá ser entregado solo una vez al postulante y su grupo familiar, independientemente de las modalidades o tipologías que contemple su proyecto, y siempre que con anterioridad a la presente selección no haya sido beneficiado con un subsidio equivalente a través de alguno de los otros Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Las obras a desarrollar con este subsidio deberán tener estricta relación con la discapacidad acreditada.

v) Presentar Presupuesto de Obras, completo y detallado según cada tipología y clase de proyecto postulado. Tratándose de Presupuestos referidos a subsidios complementarios, estos deberán presentarse separados y debidamente detallados y fundamentados.

w) Tratándose de la acreditación del Contrato de Construcción, sus garantías y la Carta Gantt, estos podrán ser presentados a SERVIU después de la selección del postulante, en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial de las familias seleccionadas.

Del pago de honorarios y los Servicios de Organización de la Demanda y Elaboración de Proyectos

17. Los honorarios correspondientes al servicio Organización de la Demanda y elaboración de proyectos, que consigna la Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de 2016, citada en el visto e) de la presente resolución, solo podrán ser pagados a la Entidad de Gestión Rural contra la aprobación definitiva del proyecto por parte de SERVIU, previa presentación de la correspondiente boleta de garantía para cautelar el cumplimiento de la labor de Asistencia Técnica, junto con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

De los recursos

18. Establécese que el monto base disponible para los proyectos que participen en el presente llamado, es el que se define en la tabla adjunta, al que se le aplicará el factor multiplicador correspondiente a la localidad, definido por la Resolución Exenta 3.130, citada en el visto d).

Modalidad	Mejoramiento y Ampliación de Vivienda			Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario	
	Mejoramiento de la Vivienda	Ampliación de la Vivienda	Recinto Complementario	Entorno Inmediato de la Vivienda	Construcción y/o Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario
Monto en U.F.	100	135	120	100	28



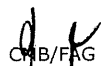


19. Mediante Resolución de la Seremi de Vivienda Y Urbanismo región de Atacama, se aprobará la nómina de seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional y en el sitio del SERVIU o de la SEREMI MINVU respectiva.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.




ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA MINISTERIAL REGIONAL



DPP INTERNO N°34/2023

Distribución

- Destinatario
- Depto. Planes y Programas S.R.M
- Departamento Técnico Vivienda Serviu Atacama.
- Departamento O.O.H.H Serviu Atacama
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Ley de Transparencia Art 7/g

